

conservación y como un principio se estimó que podía tener valor artístico, se hizo cargo del mismo para su traslado a Madrid a fin de estudiarlo y restaurarlo en su caso, expidiendo para ello el oportuno recibo a la Comunidad del mencionado convento.

Resultando que sometido el lienzo en cuestión al tratamiento oportuno por el Instituto de Restauración de Obras de Arte, pudo comprobarse que se trataba de una obra auténtica de El Greco que representa al Salvador Jesús; confirmando esta autenticidad la Junta de Calificación de Obras de Arte.

Resultando que la Comunidad antes aludida de Agustinas Recoletas del Convento de Serradilla del Monte cedió el cuadro, de que se viene haciendo mención, al Estado, representado por la Dirección General de Bellas Artes, concediéndole la plena propiedad del mismo para que formara parte de los fondos del Museo del Estado que se designara, obligándose por su parte la Dirección General de Bellas Artes a entregar a la Comunidad de Agustinas Recoletas una copia de dicho lienzo y a realizar obras en el referido monasterio conforme al cuadro de necesidades indicados por la Comunidad y asimismo a instalar un pequeño museo fuera de la clausura para exponer los objetos de arte que posee la Comunidad todo ello por un valor aproximado de 10.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos de que dispone para estas atenciones la expresada Dirección General; habiéndose consignado este compromiso en documento de 16 de noviembre de 1973 y ratificado por Resolución de la Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos de 20 del mismo mes y año.

Resultando que la Junta de calificación de Obras de Arte en la reunión celebrada el día 13 de diciembre de 1973 con asistencia de todos los miembros que la componen acordó por unanimidad proponer a la Superioridad que la obra de que se viene tratando fuese incluida, dado sus excepcionales méritos, en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional en el que debía figurar con la siguiente descripción: «lienzo de 0,72 x 0,53 que representa el Salvador Jesús, que se estima auténtico de El Greco y es de notoria importancia y valor artísticos».

Vistos los preceptos que luego se invocarán y los demás de general aplicación y considerando que este Departamento está legitimado para sustanciar y resolver este expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio que desarrolla lo establecido en el artículo 43 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y según el cual se consideraran objetos integrantes del Tesoro Artístico Nacional y en su consecuencia inexportables, todos aquellos bienes muebles respecto de los que concreta y expresamente se declare así por Orden del Ministerio de Educación Nacional, actualmente Educación y Ciencia.

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º, apartado A) y artículo 3.º del mismo Decreto la declaración de que un bien mueble forma parte del Tesoro Artístico Nacional y es en consecuencia inexportable podrá ser realizada de oficio por dicho Ministerio siempre que el bien de que se trate tenga más de cien años de antigüedad y la Junta de calificación de Obras de Arte haya emitido por mayoría absoluta al menos, propuesta favorable a la inclusión en el inventario.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias y requisitos necesarios para llevar a efecto la inclusión en el inventario del Patrimonio Artístico de la obra antes aludida, tanto por su antigüedad y excepcionales méritos como por haberse cumplido los requisitos formales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Declarar incluida a todos los efectos en el inventario del Tesoro Artístico Nacional la obra de El Greco que representa el Salvador Jesús, pintado sobre lienzo de 0,72 x 0,53 metros.

Segundo.—Ordenar que en ejecución de esta Resolución se extienda el correspondiente asiento en el inventario del Tesoro Artístico y que esta misma Resolución se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se autoriza a los Conservatorios Oficiales de Música para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes.

En atención a las peticiones recibidas,

Esta Dirección General ha tenido a bien autorizar a los Conservatorios de Música oficiales, estatales y no estatales, para convocar con carácter extraordinario exámenes oficiales y li-

bres en el próximo mes de febrero para aquellos alumnos que tengan una o dos asignaturas pendientes de cursos anteriores.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 25 de enero de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sres. Directores de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se autoriza a las Escuelas Superiores de Bellas Artes para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes.

Atendiendo a las peticiones recibidas,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a las Escuelas Superiores de Bellas Artes para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes, sin distinción de alumnos de enseñanza oficial o libre, en las mismas condiciones y circunstancias, en cada caso, que hayan sido dispuestos para los alumnos universitarios del Distrito a que pertenezcan cada una de las Escuelas.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 25 de enero de 1974. El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se aprueba la composición de la Junta de Promoción Educativa del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

La Orden ministerial de 22 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) por la que se extingue el Consejo Escolar Primario del I.R.Y.D.A., establece en el número tercero que el gobierno y administración de los Centros dependientes del citado Organismo corresponderá a una Junta de Promoción Educativa.

Examinada la propuesta presentada por el Director de Asistencia Económico Social del I.R.Y.D.A.,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar la composición de la Junta de Promoción Educativa del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que quedará constituida de la siguiente forma:

Pleno:

Presidentes honorarios: Ilustrísimo señor Director general de Programación e Inversiones.

Ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Presidente: Director de Asistencia Económico-Social.

Vocales: Jefe de la Sección de Mejora del Medio Rural.

Jefe de la Sección de Poblados.

Jefe de la Sección 1.ª de Centros Estatales de la Dirección General de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un funcionario del I.R.Y.D.A. de la Sección de Poblados.

Un Inspector de Enseñanza colaborador del I.R.Y.D.A.

Comisión Permanente:

Presidente: Director de Asistencia Económico-Social

Vocales: Jefe de la Sección de Mejora del Medio Rural.

Jefe del Departamento de Poblados.

Un Ingeniero Técnico del Departamento de Poblados.

Secretario: El del Pleno de la Junta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de diciembre de 1973. El Director general, José Francisco de Saralegui Platero.

Sr. Subdirector general de Centros de Enseñanza.—Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Murcia.

Elaborado por la Universidad de Murcia el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Murcia, de acuerdo con las directrices marcadas por la Orden

ministerial de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y la Resolución de esta Dirección General de Universidades e Investigación de 17 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), y teniendo en cuenta el artículo 37.1 de la Ley General de Educación y el dictamen de la Junta Nacional de Universidades.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Murcia, que se une como anexo a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de enero de 1974.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

A N E X O

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Murcia

DISCIPLINAS	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso		
Introducción a la Contabilidad	3	2
Introducción al Derecho y Derecho Civil Patrimonial	3	1
Análisis Matemático	3	2
Introducción a la Economía de la Empresa	3	1
Introducción a la Teoría Económica (período lectivo parcial)	3	—
Historia Económica (período lectivo parcial)	3	—
Introducción a la Estadística	3	1
Segundo curso		
Contabilidad Financiera y de Sociedades	3	1
Derecho Mercantil	3	2
Matemáticas Empresariales	3	2
Estadística Empresarial	3	2
Teoría Económica (Microeconomía y Macroeconomía)	3	—
Tercer curso		
Contabilidad de Costes	3	3
Régimen Fiscal de la Empresa	3	1
Economía de la Empresa (organización y administración)	3	1
Derecho del Trabajo (período lectivo parcial)	3	—
Sociología de la Empresa (período lectivo parcial)	3	—
Estructura y Política Económica (período lectivo parcial)	3	—

ESPECIALIDADES

Comercialización.

Organización, Economía de la Producción y Procesos Básicos de la Producción.

Integración y Análisis de Balances.

Para finalizar sus estudios, los alumnos deberán acreditar suficiencia en el conocimiento de un idioma moderno.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabrelec», planta de Basauri y Delegaciones que el Servicio de Asistencia y «Edesa» tienen distribuidas en todo el territorio nacional.

Dmo. Sr.: Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabrelec», planta de Basauri y Delegaciones que el Servicio de Asistencia y «Edesa» tienen distribuidas en todo el territorio nacional.

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó en 19 de diciembre de 1973 a esta Dirección General de Trabajo el texto del referido Convenio, haciéndose

constar de modo expreso que las normas del Convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabrelec», planta de Basauri y Delegaciones que el Servicio de Asistencia y «Edesa» tienen distribuidas en todo el territorio nacional.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Dmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO DE «FABRELEC»

PLANTA DE BASAURI

Ambito

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todo el personal que preste sus servicios en la planta de Basauri, en las Delegaciones que el Servicio de Asistencia y «Edesa» tienen distribuidas por todo el territorio nacional, sin más excepción que aquellos a quienes se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Vigencia del Convenio

Art. 2.º El presente Convenio estará en vigor desde el 1 de julio de 1973 al 30 de junio de 1974.

Jornada de trabajo

Art. 3.º La jornada de trabajo oficial, a todos los efectos, para el personal con horario de taller —normal y relevos— será de dos mil ochenta horas anuales.

La jornada del personal de oficinas seguirá siendo de mil novecientas sesenta horas.

Al personal que trabaje en fábricas a relevos, teniendo en cuenta la circunstancia especial que concurre en el trabajo de los turnos, se les concede derecho a disfrutar de los mismos sábados libres y «puentes» que resultan para el personal de horario normal.

Las Delegaciones, sin modificar el número de horas anuales derivado de la presente jornada, adaptarán su distribución al horario del comercio de la localidad en que estén enclavadas como consecuencia de su función peculiar, mediante la confección del Cuadro de Horarios, que, al iniciarse cada año, será sometido a la consideración y aprobación de la Dirección, sin que en ningún caso en los mismos se prevea, en principio, librar días que no estén establecidos como festivos en el Calendario Oficial de Fiestas.

Vacaciones

Art. 4.º Serán de veintidós días naturales, o los correspondientes para que dieciocho días de los mismos sean laborables, computándose como tales los sábados.

El personal que no pueda tomarlas durante el cierre tendrá derecho a los mismos dieciocho días laborables, disfrutados por turnos a lo largo de todo el año, preferentemente en verano.

Retribuciones

Art. 5.º De acuerdo con las tablas que figuran en el anexo.

Incentivos

Art. 6.º Al personal con prima de mérito se le aplicará, siguiendo con la actual fórmula, la tabla de porcentajes que figura en el anexo.

Paradas

Art. 7.º Se considerarán como imputables a la organización de la Empresa los tiempos de paradas que se deriven de: